

Operating Policy No. PDLIBMA.GRC/005

Título	Sistema Interno de Información		
Responsable	Director General		
Aplicable a:	Deutsche Leasing Ibérica (Deutsche Leasing Iberica E.F.C., S.A.U. and DL Iberica Equiprent, S.A.U. y sus respectivas sucursales en Portugal)		
Válida desde:	01.10.2026	Sustituye a:	01.01.2024 (v.1)

Objeto de la política	Esta política encuadrada dentro de las Políticas de Cumplimiento de la entidad. El objetivo de la presente política es establecer los principios y garantías del Sistema Interno de Información (en adelante, SII) de Deutsche Leasing Ibérica, a fin de preservar y proteger los derechos de los informantes y de las personas afectadas por las comunicaciones realizadas. El SII es un elemento esencial en la cultura del cumplimiento normativo cuyo objetivo es dotar a la empresa de un mecanismo eficiente y transparente que permita informar de las posibles vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.
Ámbito de aplicación	Esta política es vinculante para todos los empleados de la entidad.
Índice	1. Principios Generales. 2. Canal de Denuncias. 3. Hechos susceptibles de ser comunicados. 4. Protección del informante. 5. Procedimiento de gestión de comunicaciones 6. Reporte y controles. 7. Responsable del SII. 8. Normativa aplicable.
Contenido de la política	1. Principios Generales. Los principios generales que rigen el SII de Deutsche Leasing Ibérica son: - Accesibilidad: el SII, a través del Canal de Denuncias, será en todo momento accesible para cualquier persona. Se podrá acceder al mismo a través de la página web de la Entidad. Adicionalmente, aquél que lo desee podrá reportar cualquier información de forma presencial. - Confidencialidad: Se mantendrá la confidencialidad del informante, facilitando el anonimato. De igual manera, se garantizará la confidencialidad de las personas afectadas por la comunicación, así como de cuantas otras personas se mencionen en la misma. Las personas que tengan asignadas por la entidad funciones de

	gestión de la información del Canal de Denuncias y que, en consecuencia, tengan acceso a la información recogida en el mismo, estarán obligadas a guardar secreto sobre la misma. Esta obligación alcanzará también al propio informante y a las personas afectadas. La identidad del denunciante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión. - Anonimato: El SII permitirá el anonimato en la comunicación que se realice. La entidad no rastreará la identidad del informante que haya optado por el anonimato. La opción inicial por el anonimato no condicionará el acceso a los derechos que correspondan al informante cuando este posteriormente se identifique. - Protección: La entidad garantizará la protección del denunciante, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 2/2023, respecto de cualquier efecto negativo, como represalias, discriminación u otro tipo de trato injusto. Igualmente se garantizará la protección de las personas a quienes se haya denunciado, en el caso de que en la investigación no se encuentren pruebas que justifiquen la adopción de medidas contra ellas. - Protección de Datos: Se garantiza la protección de datos de carácter personal de todos los afectados. 2. Canal de Denuncias. El Canal de Denuncias está a disposición de los empleados, ex empleados, agentes, directivos y miembros de los órganos de gobierno, así como de terceros distintos a los anteriores (clientes, proveedores, candidatos, becarios, trabajadores de empresas de trabajo temporal, etc.). La protección que establece la Ley 2/2023 se proporcionará, en los términos previstos en esta Ley, a las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Igualmente, con arreglo a lo establecido por dicha Ley, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal de Denuncias o de cualquiera de los canales internos que se integren en el Sistema Interno de Información de la entidad. El Grupo DLIB ha habilitado distintos canales internos de información que permiten la presentación de comunicaciones en formato escrito o verbal. A tal efecto, el Grupo DLIB cuenta con la configuración, diseño y soporte de un experto externo en aras de aportar los más altos niveles de
--	---

	profesionalidad, experiencia, independencia, confidencialidad, protección de datos y del informante, y otros ámbitos aplicables para este tipo de canales. Los canales de nuestro SIIF son los siguientes: Canal On-line/Digital El Grupo DLIB pone a su disposición una herramienta on-line mediante la cual cualquier empleado o persona relacionada con el Grupo DLIB podrá presentar una comunicación por escrito a través del siguiente enlace: Sistema de denuncia Esta herramienta cuenta con medidas de seguridad que garantizan la protección de la información, la identidad del informante y la de aquellas personas afectadas por la misma, así como la confidencialidad y reserva de todo el proceso de gestión y tramitación de la comunicación. Canal Presencial Otra de las vías que el Grupo DLIB pone a disposición de sus empleados y aquellos terceros que se relacionan con ésta es el canal presencial, que permite la presentación de comunicaciones verbales mediante una reunión presencial o por videoconferencia. Al objeto de asegurar el debido cumplimiento de los compromisos y garantías y el marco normativo de aplicación para este tipo de comunicaciones, el Grupo DLIB garantizará la protección de la identidad del informante tanto en el proceso de solicitud de cita previa, en la presentación de una comunicación en formato presencial, como en el lugar de realización de la misma. Para poder hacer uso de este canal, debe solicitar cita previa a través del propio canal On-Line antes reseñado. 3. Hechos susceptibles de ser comunicados. El informante podrá remitir comunicaciones relativas a cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir: a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves. En estos casos, los informantes podrán acudir también para realizar su comunicación al canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y obtener la protección prevista por la Ley 2/2023 en los términos establecidos por esta. b) Infracciones de carácter laboral. c) Incumplimientos de la normativa aplicable relativa a la prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. d) Infracciones, incumplimientos o irregularidades del Código Ético de la entidad. e) Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría.
--	---

	f) Infracciones de la legalidad vigente. g) Cualquier otra infracción o práctica inadecuada análoga. Este canal no está habilitado para la gestión y tramitación de las quejas y reclamaciones de los clientes y dichas comunicaciones no serán atendidas. Las personas que deseen transmitir sugerencias, incidencias o reclamaciones pueden hacerlo a través del Servicio de Atención al Cliente (SAC). 4. Protección del informante. De conformidad con la Ley 2/2023, las personas que comuniquen las infracciones previstas en el apartado anterior tendrán derecho a protección siempre que concurran las siguientes circunstancias: a) Tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y b) La comunicación se haga conforme a los requerimientos normativos. Dicha protección implica que quedan expresamente prohibidos cualesquiera actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política. A estos efectos, se entiende por represalia los actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título enunciativo y no limitativo, se establece que se considerarán represalias las que se adopten en forma de: a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación; b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
--	---

	c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios; e) Denegación o anulación de una licencia o permiso; f) Denegación de formación; g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto. Por el contrario, quedan expresamente excluidos de la protección antes señalada aquellas personas que comuniquen: a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas; b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación; c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que sean meros rumores. 5. Procedimiento de gestión de comunicaciones La gestión del SII cumplirá con los contenidos mínimos y principios siguientes: a) Identificación del Canal de Denuncias; b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones de la Unión Europea; c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al denunciante recibida en el Canal de Denuncias en el plazo de siete días siguientes a la recepción de su comunicación; d) El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses salvo en casos de especial complejidad, en los que se podrá extender otros tres meses adicionales; e) Posibilidad de mantener comunicación con el denunciante y solicitarle información adicional, así como a las unidades o departamentos de la Entidad que pudieran disponer de ella. En caso de que la información adicional sea necesaria para la continuación de la investigación y no sea obtenida en un plazo razonable, la investigación podrá cerrarse por este motivo, haciéndose constar en el expediente esta circunstancia;
--	---

	f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento; g) Mantenimiento de la confidencialidad, de igual manera y en la medida de lo posible, cuando la comunicación no sea recibida a través del Canal de Denuncias; h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada; i) Respeto de las disposiciones sobre la protección de datos personales; j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea; k) Existencia de un registro de todas las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias. La documentación y la información relacionada con cualquier denuncia o comunicación recibida será conservada únicamente por el tiempo necesario y proporcional, con un máximo de diez años. Asimismo, se suprimirán o anonimizarán los datos personales contenidos en las denuncias o comunicaciones respecto de las cuales no se inicie una investigación en el plazo de tres meses desde su recepción, salvo que su conservación sea necesaria para acreditar el funcionamiento del Sistema Interno de Información o para cumplir una obligación legal. 6. Reporte y controles. El Responsable de Cumplimiento reportará al Órgano de Control Interno de la Legalidad de cualquier comunicación que reciba por el Canal de Denuncias. Asimismo, reportará el estado de las mismas y de las investigaciones que se sigan, al menos, una vez al año. El Responsable de Cumplimiento reportará a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos al menos una vez al año sobre las comunicaciones y/o denuncias recibidas y su estado de tramitación. 7. Responsable del SII. El Responsable del SII será el Responsable de Cumplimiento de la entidad, siendo su obligación el reporte correspondiente a las autoridades competentes.
--	---

	8. Normativa aplicable. La principal normativa aplicable es: - Actual Código Penal reformado por medio de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que prevé el establecimiento de canales internos de denuncia que, junto con el cumplimiento de otros requisitos, permitan exonerar o atenuar la hipotética responsabilidad penal de las mismas. En ese mismo sentido, La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado considera estos canales como elementos claves e imprescindibles de los modelos de prevención del riesgo penal. - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece que será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. - Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, un nuevo artículo 26 bis, que preveía el establecimiento por los sujetos obligados de procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la normativa reguladora de la materia. - Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma, obligando a contar con canales internos de información.
Anexos	▪ N/A